



Primer Certificado de Aeronavegabilidad

Instructivo para el solicitante

IT AER 003

Rev. 5

Este instructivo no aplica para aeronaves de categoría experimental.

- 1- Se deberá presentar en mesa de Entrada una carta dirigida al Director de la DINACIA solicitando reserva de matrícula, e informando modelo de aeronave, motor y hélice, y de ser posible, los correspondientes números de serie. Si los Certificados de Tipo (CT) de estos productos ya están aprobados por la DINACIA, se realizará la reserva de matrícula y se designarán los inspectores que acompañarán al solicitante en el proceso de certificación de aeronavegabilidad. Luego de esto el solicitante debe presentar en el Departamento de Aeronavegabilidad el formulario F8 .

Importante: Cuando se trate de aeronaves a reacción, mayores de 5700 kg MTOW, o helicópteros, y de un modelo que ingresa al registro nacional por primera vez, se deberá capacitar a los inspectores de Operaciones (curso de piloto), y Aeronavegabilidad (familiarización con el mantenimiento de la aeronave).

Si los CT no han sido aprobados por DINACIA, se debe comenzar con ese proceso de aprobación, antes de la compra e importación de la aeronave.

- 2- En el proceso de matriculación (ver <http://www.dinacia.gub.uy/comunidad-aeronautica/seguridad-de-vuelos-y-navegacion-aerea/aeronaves.html>) , el solicitante necesitará un Formulario 117, para reserva de matrícula, que es emitido por el Departamento de Aeronavegabilidad, y un formulario 106, del Registro Nacional de Aeronaves (RNA), por triplicado, llenado por el solicitante e intervenido por el Departamento de Aeronavegabilidad. Éste proceso se hace en el Registro Nacional de Aeronaves, y debe finalizar, con la asignación de una matrícula, antes de la emisión del Certificado de Aeronavegabilidad. También se debe registrar el seguro obligatorio
- 3- Documentación necesaria para la certificación de aeronavegabilidad
 - A) Formulario de solicitud (F8, disponible en pagina web) , correctamente llenado , y firmado por el propietario de la aronave. Si se delega a un tercero, se debe presentar una carta poder certificada por escribano.
 - B) Certificado de aeronavegabilidad para la exportación (CAE), emitido por el país de donde proviene la aeronave. , o un documento equivalente de transferencia para aquellos países que no usan CAE. En dicho CAE , o documento equivalente, deben listarse todos los STC y otras modificaciones que la aeronave tenga incorporada, así como las horas totales de aeronave y de motor, y de hélice, si la tiene . La aeronave deberá ser presentada para la inspección de certificación, con toda la documentación completa (punto 4), no más de 90 días después de la fecha de emisión del C AE. En caso de no existir un CAE, o un documento oficial de transferencia equivalente, la aeronave , motor/es y hélice/s (si es aplicable) deben ser sometidos a las inspecciones más profundas que contemplen sus manuales de mantenimiento y overhaul.
 - C) Registros técnicos de vuelo y/o Registros técnico de aeronave, motor y hélice (si aplicable), con el historial, desde el origen, de la aeronave, motor y hélice, de todo el mantenimiento realizado a la aeronave y sus componentes.



Primer Certificado de Aeronavegabilidad

Instructivo para el solicitante

IT AER 003

Rev. 5

- D) Listado completo de ADs correspondientes al modelo de aeronave. No aplicables, cumplidas por única vez y recurrentes, con fecha de cumplimiento y tiempo remanente, según aplique
- E) Listado de cumplimiento de SBs
- F) Listado de modificaciones realizadas, discriminando entre mayores y menores. Se cotejará la documentación de aprobación e instalación de c/u de ellas. La aprobación de cada modificación mayor debe ser hecha por la Autoridad del Estado de matrícula al momento de realizarse dicha modificación. Dentro de este ítem, se requieren las carátulas de los STC, para comprobación de los suplementos a los manuales y sus actualizaciones.
- G) Listado de reparaciones realizadas, discriminando entre mayores y menores. Se cotejará la documentación de aprobación e instalación de c/u de ellas. La aprobación de cada reparación mayor debe ser hecha por la Autoridad del Estado de matrícula al momento de realizarse dicha reparación.
- H) Listado de equipamiento instalado, con N/P y N/S
- I) Listado de control de componentes con mantenimiento o vida dependientes del tiempo (hard time, LLP, limitaciones de aeronavegabilidad, On condition, o como los llame el fabricante).
- J) Documentación de respaldo de trazabilidad de los componentes instalados luego de fabricado.
- K) Lista de componentes instalados en fábrica (Readyness log book o similar)
- L) Certificado de Ruido, si corresponde
- M) Programa de mantenimiento, para aprobación/aceptación de DINACIA
- N) Manual/es de operación, de vuelo, de piloto, y MEL según sea aplicable, para aceptación de DINACIA (con inclusión de los suplementos aplicables, según las modificaciones de la aeronave). Se debe demostrar acceso a la actualización de éstos y de los Manuales de mantenimiento.
- O) Status de cumplimiento de programas especiales (CPCP, SID, etc) si aplicable
- P) Esquema de disposición de interior (LOPA) y equipos de emergencia, si aplicables
- Q) Informe de Peso y Balance vigente, con pesaje, hecho en una OMA (en fábrica, aeronaves nuevas), de menos de tres años de antigüedad
- R) Registro de cumplimiento de requisitos de equipamiento del LAR aplicable (91, 121, 135, etc)
- S) Manual de marcas y placas (121 y 135)
- T) Registro de ELT (No para RAU 137)
- U) Copia del Seguro de la aeronave
- V) Copia del Certificado de Matrícula
- W) Fotos 9 x 13 de frente (2) y de perfil (2) de la aeronave, con matrícula uruguaya.
- X) Libros de aeronave y motor(es) formato Dinacia.

Toda la documentación, perfectamente legible e identificada, deberá ser presentada en formato papel y con respaldo digital



Primer Certificado de Aeronavegabilidad

Instructivo para el solicitante

IT AER 003

Rev. 5

Se controlará el cumplimiento de ADs y del programa de mantenimiento con la documentación original, así como la aprobación de modificaciones (incluidos STCs) y reparaciones mayores.

También se controlará la documentación original de trazabilidad (back to birth) de los componentes

- 4- Deberá haber un taller/OMA certificado por DINACIA, con los alcances necesarios para cumplir con las tareas del programa de mantenimiento (100hrs para arriba en caso de 91, todas en caso de 121, 135, y 141).
Para aeronaves a reacción, mayores de 5700 kg MTOW, o helicópteros, operados bajo LAR 91, las inspecciones de 100 hrs. o menores pueden ser realizadas por un mecánico con licencia , y con capacitación específica en el tipo de aeronave.
- 5- Una vez presentados y aceptados o aprobados los documentos por DINACIA, y pagados los aranceles correspondientes, y habiendo un seguro válido e inscrito en el Registro Nacional de Aeronaves, presentando el Formulario 102, y el Formulario de Inspección de la Aeronave (FR 132), se coordinará la inspección de la misma, con pruebas de motores y de controles , instrumentos y vuelo de prueba , según lo determine el equipo de certificación actuante.
- 6- Finalizado satisfactoriamente el proceso, habiendo una matrícula asignada, y un seguro adecuado vigente, se emite el Certificado de Aeronavegabilidad.

Dirección de Seguridad Operacional